

**RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. TOM ALEX GALINDO vs RUBEN DARIO GALINDO.  
RAD: 2020.00141.00.**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 16:35

Para: Carolina Esther Dangond Nestler <cdangonn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (896 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2020.00141.00..pdf;

Cordial Saludo.

Con mucho respeto,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**

**Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso**

[.j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 3 de noviembre de 2020 12:05 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. TOM ALEX GALINDO vs RUBEN DARIO GALINDO. RAD: 2020.00141.00.

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***De:** RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ <raulavila1985@gmail.com>**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 16:16**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA. TOM ALEX GALINDO vs RUBEN DARIO GALINDO. RAD: 2020.00141.00.**DOCTORA.****ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.****JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.****EN SU DESPACHO.****JURISDICCIÓN:** ORDINARIA - ESPECIALIDAD FAMILIA.  
**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**DEMANDANTE:** TOM ALEX GALINDO CHACON.  
**DEMANDADO:** RUBEN DARIO GALINDO OROZCO.**RADICADO:** 20001.31.10.001.2020.00141.00.**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Por medio de la presente, se adjuntan archivos de datos contentivos de la contestación de demanda.

**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.****Abogado.****Derecho Laboral - Seguridad Social.****Universidad Libre.****[raulavila1985@gmail.com](mailto:raulavila1985@gmail.com) / [rag.210@yahoo.com](mailto:rag.210@yahoo.com).****Celular: 3186834786.****Telefono: 5710001 / 5809765.****Dirección: Carrera 15 N°. 16 - 80. Oficina 304 C.****Valledupar - Cesar.****HAGAMOS USO RESPONSABLE DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, CUIDEMOS EL MEDIO AMBIENTE.**



JUZGADO Primero DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.

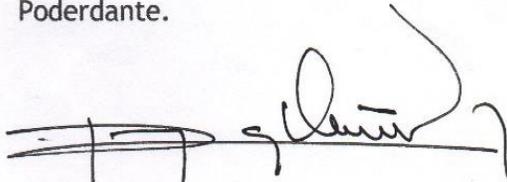
ASUNTO: MEMORIAL PODER.

RUBEN DARIO GALINDO OROZCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.032.348 expedida en Valledupar, por medio del presente memorial acudo a su despacho con mi acostumbrado respeto a fin de otorgar Poder Especial Amplio y Suficiente al doctor RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.095.603 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, signatario de la tarjeta profesional N° 240.650 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación judicial concorra sin limitación alguna con las más amplias facultades legales, a los actos procesales en torno a la defensa de mis derechos e intereses; conteste la demanda, proponga excepciones previas y de mérito dentro del trámite del proceso de impugnación de paternidad seguido por TOM ALEX GALINDO CHACON, identificado con la cedula de ciudadanía número 100323477.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las expensas de conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, anular, transigir, denunciar, solicitar y aportar pruebas, disponer del derecho en litigio y en general los demás actos inherentes al contrato judicial de mandato.

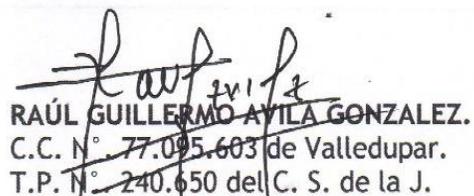
Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Poderdante.



RUBEN DARIO GALINDO OROZCO.  
C.C.N° . 77.032.348 de Valledupar.

Acepto.



RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.  
C.C. N° 77.095.603 de Valledupar.  
T.P. N° 240.650 del C. S. de la J.

 Carrera 15 N°. 16-80. Oficina 304 C. Valledupar.

 PBX (5) 5809765.  3186834786.

 Carrera 15 N°. 16-80. Oficina 304 C. Valledupar.

 PBX (5) 710001.  3186834786.

 [raulavila1985@gmail.com](mailto:raulavila1985@gmail.com). - [rag.210@yahoo.com](mailto:rag.210@yahoo.com).



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



26843

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

RUBEN DARIO GALINDO OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077032348, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1ezy7woapmn4  
25/08/2020 - 09:35:41:135

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ**  
Notaría dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1ezy7woapmn4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO (E)  
Alionca María Escobar González  
VALLEDUPAR

RUBEN DARIO GALINDO OROZCO.  
C.C.N. 77.032.348 de Valledupar.

RAÚL GUILTERMO AYLA GONZÁLEZ.  
C.C.N. 77.092.683 de Valledupar.  
T.P.N. 240.650 del C. S. de la J.

---

DOCTORA.  
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA.  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - ESPECIALIDAD FAMILIA.  
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: TOM ALEX GALINDO CHACON.  
DEMANDADO: RUBEN DARIO GALINDO OROZCO.

RADICADO: 20001.31.10.001.2020.00141.00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.095.603 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio y signatario de la tarjeta profesional número 240.650 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura; me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto, en ejercicio de las atribuciones que al respecto me asisten en representación judicial del señor **RUBEN DARIO GALINDO OROZCO**, quien se identifican al margen del poder otorgado que se aportan al presente escrito, a fin de efectuar la contestación de la demanda de impugnación de paternidad e invocar las excepciones perentorias, de conformidad con las siguientes consideraciones que a continuación se establecen:

**i. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

- PRIMERO:** En el hecho primero de la demanda es cierto, efectivamente el señor GALINDO OROZCO y la señora CHACON RINCONES, se conocieron e iniciaron una convivencia singular, estable y permanente que subsistió en forma ininterrumpida hasta el día trece (13) de marzo del año dos mil trece (2013), por separación de cuerpo de los compañeros permanentes.
- SEGUNDO:** En el hecho segundo de la demanda es cierto conforme se encuentre expresado en la demanda, al igual que lo referente a la fecha de nacimiento del señor TOM ALEX GALINDO CHACON, por cuanto así lo demuestra el registro civil de nacimiento.
- TERCERO:** En el hecho tercero de la demanda, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante expresada por conducto de su apoderado; al respecto, a mi mandante no le consta que durante el periodo de convivencia, la señora CLAUDIA PATRICIA CHACON RINCONES haya sostenido relaciones sexuales ocasionales y simultaneas con otra persona, a efectos que dicha situación lo llevara a dudar de su paternidad.
- CUARTO:** En el hecho cuarto de la demanda, a mí prohijado no le consta y las razones son por fuerza las mismas que se exponen en el hecho que antecede, como quiera que corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante expresada por conducto de su apoderado.

---

## ii. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

**PRIMERO:** En cuanto a la primera pretensión, mi representado se sujetará a los resultados de la prueba de ADN, en los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 721 de 2001, que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968<sup>1</sup>; entendiendo que un resultado inferior a estos índices no será concluyente para tal demostración.

**SEGUNDO:** En cuanto a la corrección del registro civil de nacimiento del señor TOM ALEX GALINDO CHACON, tal consecuencia será procedente y surtirá los efectos establecidos en la Ley, a partir de los resultados que permitan alcanzar un índice de probabilidad de no parentesco superior al 99.9%; cumplidas dichas condiciones, se admitirá que se haga la anotación marginal del registro civil como corresponda en la ley.

## iii. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO PARA SER DECIDIDAS EN SENTENCIA:

Sea oportuno proponer las siguientes excepciones de Merito o de Fondo sin implicar confesión o aceptación a los hechos de la demanda, diferente a los términos en que se contestan.

### 1. BUENA FE:

Sin que implique reconocimiento alguno se propone en razón de que mi representado ha actuado de buena fe, sin tener conocimiento alguno de la situación alegada respecto a la posibilidad de que durante el periodo en que convivió con la señora CHACON RINCONES esta haya intimado ocasional y simultáneamente con otra persona.

Que el periodo de convivencia ininterrumpida correspondió a la fecha que dio lugar a la concepción, y a partir de la cual se hizo la aproximación al nacimiento a término del señor TOM ALEX GALINDO CHACON, de manera que no tuvo información que lo llevara a dudar de su paternidad, sino hasta la notificación de la demanda.

En virtud de lo anterior, sin hesitación alguna, el resultado de la prueba de ADN, constituye el medido probatorio conducente para emitir el fallo correspondiente a zanjar la filiación paterna en el presente asunto.

### 2. INOMINADA o GENERICA:

Se solicita declarar todo medio exceptivo cuyo fundamento fáctico aparezca probado en el proceso, con fundamento en lo previsto en el inciso 1° del artículo 282 del Código General del Proceso.

**[...] En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda [...]. (Énfasis fuera de texto)**

## iv. MEDIOS DE PRUEBAS:

---

<sup>1</sup> “En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.”

---

## A. PRUEBA PERICIAL:

Mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2020, se ordenó la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre las partes; en ese sentido se admite y se solicita al despacho librar los respectivos oficios al instituto de medicina legal y ciencias forenses y, la fijación de la fecha para su práctica

## v. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones:

Ley 721 de 2001, artículos 1° y subsiguientemente; Ley 75 de 1968, artículo 7° y demás normas concordantes; Ley 1564 de 2012, artículos 368, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 y, 386 ejusdem.

## vi. PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso de impugnación de la paternidad, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo I y II, artículo 386, en consonancia con el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012.

## vii. ANEXOS:

Con la contestación de la demanda me permito allegar los siguientes anexos.

1. Poder para actuar en representación judicial de él señor RUBEN DARIO GALINDO OROZCO.

## viii. NOTIFICACIONES:

### SUJETO PROCESAL:

#### ▪ PARTE DEMANDADA:

**RUBEN DARIO GALINDO OROZCO**, podrá ser notificado en su dirección de residencia, carrera 19 C N°9 A - 57. Apartamento 102, del municipio de Valledupar - Cesar.

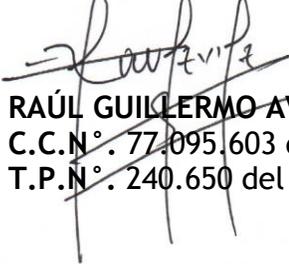
*Las notificaciones por correo electrónico para notificación, se surtirán al abonado [rudago1@gmail.com](mailto:rudago1@gmail.com).*

### APODERADO:

**En la carrera 15 N°. 16 - 80. Oficina 304 C., municipio de Valledupar - Cesar.**

*Las notificaciones por correo electrónico se surtirán al abonado [raulavila1985@gmail.com](mailto:raulavila1985@gmail.com). / [rag.210@yahoo.com](mailto:rag.210@yahoo.com).*

Con mi acatamiento de usanza.



**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.**  
C.C.N°. 77.095.603 de Valledupar.  
T.P.N°. 240.650 del C. S. de la J.